

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE

Directiva N° 008-2025-OECE-CD

**DIRECTIVA DE TABLA DE GASTOS ARBITRALES APLICABLES A
LOS ARBITRAJES
AD HOC EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**Directiva N° 008-2025-OECE-CD****DIRECTIVA DE TABLA DE GASTOS ARBITRALES APLICABLES A LOS ARBITRAJES
AD HOC EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS****I. FINALIDAD**

Aprobar la Tabla de Gastos Arbitrales que corresponde ser aplicada en los arbitrajes ad hoc regulados por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

II. OBJETO

Determinar los criterios para establecer los gastos arbitrales que corresponde asumir a las partes en los arbitrajes ad hoc regulados por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin admitir pacto o disposición en contrario.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Directiva es de aplicación obligatoria para las partes, los árbitros y secretarios arbitrales que participan en los arbitrajes ad hoc regulados por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Decreto Supremo N° 067-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).
- Resolución N° D000049-2025-OSCE-PRE, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la Directiva se utiliza las siguientes referencias:

- **Ley:** Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones

Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

VI. SIGLAS

En la Directiva se utiliza la siguiente sigla:

- **OECE:** Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 335.3 del artículo 335 del Reglamento, el OECE aprueba mediante directiva una tabla de gastos arbitrales, la que resulta aplicable a los arbitrajes ad hoc, no pudiéndose pactar en contrario.
- 7.2. El monto total de la controversia sometida a un arbitraje ad hoc no puede superar las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo establecido en el numeral 84.1 del artículo 84 de la Ley. El monto total de la controversia se encuentra constituido por la sumatoria de los montos de todas las pretensiones planteadas en el arbitraje.
- 7.3. En cumplimiento de lo señalado en el numeral 335.3 del artículo 335 del Reglamento, se establece que los gastos arbitrales de un arbitraje ad hoc se encuentran integrados solo por los Honorarios profesionales del árbitro único y los Honorarios de la secretaría arbitral, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 01: Tabla de Gastos Arbitrales

Gastos Arbitrales = (HPAU + HSA)

HPAU: Honorarios profesionales del árbitro único

HSA: Honorarios de la secretaría arbitral

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Determinación del monto de los gastos arbitrales en un arbitraje ad hoc

- 8.1. El monto de los gastos arbitrales es determinado por las partes de mutuo acuerdo.



- 8.2. A falta de acuerdo de las partes, el árbitro único establece el monto de los gastos arbitrales de manera razonable, teniendo en cuenta el monto total de la controversia y el tiempo estimado de duración del arbitraje.
- 8.3. El monto de los gastos arbitrales no puede superar el monto total de la controversia objeto del proceso arbitral ad hoc.
- 8.4. Sin perjuicio de lo señalado, las partes o los árbitros pueden utilizar de manera referencial los valores que se presentan en el Anexo N° 1 para determinar el monto de los gastos arbitrales.

Anexo N° 1**Valores referenciales estimados para la determinación de gastos arbitrales**

Cuantía	Monto máximo Honorarios Árbitro Único y Secretaría Arbitral	Monto máximo total gastos arbitrales (sin igv)*
Hasta 6 UIT	Honorario Árbitro Único = 67% de 1 UIT Honorario Secretaría Arbitral: 33% de 1 UIT	1 UIT
Mayor a 6 UIT hasta 10 UIT	Honorario Árbitro Único= 1 UIT Honorario Secretaría Arbitral: 0.5 UIT	1.5 UIT

* El monto máximo señalado corresponde a la sumatoria de los honorarios del árbitro único y honorarios de la secretaría arbitral.